

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de junio de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional. Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y tres juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:**  
Señores magistrados, pongo a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo con él sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado René Arau Bejarano, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano:** Con su autorización, Presidenta.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 595 y 601 de este año, promovidos por Rubí Vázquez Prieto y Nancy Gama Barrios para impugnar respectivamente las resoluciones emitidas por las Vocalías del Registro Federal de Electores de la 27 y 36 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que declararon improcedentes las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con Fotografía.

Se propone revocar las resoluciones impugnadas, pues las promoventes, al situarse en una circunstancia extraordinaria como lo es el extravío de la referida credencial, al tratarse de una causa ajena a su voluntad se debe permitir a las ciudadanas ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Ante tal circunstancia se propone ordenar la entrega de los puntos resolutiveos de las respectivas sentencias, a fin de que las actoras puedan votar en la Elección Federal y Local, en las casillas correspondientes a su domicilio.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada. Tomo la votación de estos dos asuntos.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Son mis proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En Consecuencia, en los expedientes ST-JDC-595 y 601, ambos de 2018, en cada uno, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la negativa del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

**Segundo.-** Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a fin de que la actora pueda votar en la Elección Federal y Local en el Estado de México, en la casilla correspondiente a su domicilio.

**Tercero.-** Se vincula al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de México para que se notifique oportunamente a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de la sección correspondiente al domicilio de la actora y de las Casillas Especiales la posibilidad que la ciudadana acuda a ejercer el sufragio en la Elección Federal y Local con copia certificada de los resolutiveos de la sentencia emitida por esta Sala Regional y una identificación oficial, en la

inteligencia que los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla deberán retener la copia certificada de los puntos resolutivos y tomar nota de ésta en la Relación de Incidentes del Acta correspondiente.

**Cuarto.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que a partir del día siguiente de la celebración de la Jornada Electoral del próximo 1 de julio de 2018 acuda a la Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, correspondiente a continuar el trámite atinente y le sea reimpresa su credencial para votar.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano:** Con su autorización, Presidenta.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 598 y a los juicios de revisión constitucional electoral 95 y 97 de este año, promovidos por Enrique Vargas del Villar en su calidad de candidato a presidente municipal de Huixquilucan y por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador 122, en el cual se les impuso una amonestación pública al acreditarse la difusión de propaganda electoral en equipamiento carretero.

En primer término, se propone la acumulación de los juicios al advertirse identidad tanto en el acto impugnado como en la pretensión de dejar sin efectos la sanción ordenada.

En cuanto al estudio de fondo, se propone declarar infundados los agravios planteados por los actores.

En consideración del ponente, contrario a lo alegado, el Tribunal responsable justificó su decisión de tener por acreditada la existencia de propaganda electoral en equipamiento carretero, con base en lo previsto en los lineamientos de propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, del documento denominado conceptos que conforman el proyecto ejecutivo de carreteras emitido por la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, así como de las placas fotográficas aportadas al procedimiento.

De ahí que no se actualice la indebida fundamentación y motivación planteada, pues a juicio del ponente, el Tribunal concluyó acertadamente que los elementos analizados correspondían con equipamiento carretero, específicamente con los denominados muros de contención y con base en ello, concluyó que la publicidad denunciada fue pintada en un elemento que forma parte del equipamiento carretero del municipio de Huixquilucan.

Aunado a lo anterior, en la propuesta se desestima lo alegado en cuanto a que la propaganda denunciada se colocó en una barda perimetral de propiedad privada, pues aun y cuando una barda puede ser propiedad de un particular cuando ésta se encuentren, como en el caso, ubicadas a orillas de una carretera federal y tienen por objeto fungir como muros de contención debe considerarse parte del equipamiento carretero.

Por lo que expuesto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Antes que cualquier otra cosa quisiera hacer un reconocimiento a las ponencias de esta Sala Regional y en particular a mi equipo de trabajo, dado que estamos resolviendo un asunto que lleva apenas cuatro horas en la Sala y respecto del cual hemos podido imponernos y mi agradecimiento también a los Magistrados para efecto de poder estudiar este asunto en tan breve término.

La razón de haber precipitado la resolución de este asunto, habiéndolo estudiado correctamente y con todos sus elementos, es porque el día

de hoy es el último de día de campañas electorales y precisamente este asunto guarda relación con la ubicación de un elemento de campaña, una barda que fue colocada, en consecuencia, de haberle asistido razón al actor, el haberlo fallado fuera del plazo de campañas considero que habría provocado un desfase en cuanto al tema, por eso es que estimé pertinente proponérselo al Pleno y agradezco la disponibilidad de la Magistrada Martínez y del Magistrado Silva, para efecto de estudiar estos asuntos con esta celeridad.

De igual forma, mi agradecimiento a mi equipo de trabajo quien todos concentrados como uno solo, pudimos atender este medio de impugnación y presentar ahora un proyecto para dar certeza a este contexto.

La teoría del caso del actor, de los actores, el candidato sancionado y los partidos políticos que lo acompañan, es que en el caso, no se trataba de un elemento de equipamiento carretero, una barda que se encontraba a la orilla de la carretera, dos ríos, San Cruz, en la avenida Santa Cruz y la desviación a San José Huiloteapan en Santa Cruz Ayotuxco, Huixquilucan.

La razón que ellos esgrimían es que se había presentado una carta de autorización por parte de quien se dijo propietaria del predio donde está esta barda.

Lo cierto es que analizando los medios probatorios que obran en el expediente, se advierte que no se trata exactamente de una barda sino de un muro de contención, por encima del cual incluso se percibe que transitan vehículos, y esto fue razonado por el Tribunal Electoral del estado, pero además estamos en esencia reiterando o retomando el criterio sostenido por la Sala Superior en los juicios de revisión constitucional 664 de 2015 y 326 de 2016, en los cuales razonó por qué era dable considerar estos elementos como de equipamiento carretero.

Luego entonces, la lógica que sigue en este proyecto es el considerar que no asiste razón a los partidos actores y al ciudadano actor, toda vez que no es necesaria la presentación dictamen o de un informe de las autoridades que designen cierta circunstancia como un equipamiento carretero. Y en esta circunstancia, yo me ubico en la hipótesis, tal cual como si hubiéramos colocado propaganda en un poste, y estuviéramos

pidiendo que se certificara por parte de la autoridad municipal o federal que se trata de un poste de luz, cuando en realidad pudiéramos caramente advertir esta circunstancia, y esto no se necesita ser perito, no se necesita ser ingeniero civil, se puede advertir con la simple apreciación de los sentidos tal cual como lo plantea el Tribunal Electoral del estado y está adecuadamente razonado desde mi punto de vista.

En este orden de ideas, al considerar que no le asiste la razón a los actores, es que les propongo confirmar la sentencia impugnada.

Es cuanto, Magistrado Presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en los expedientes ST-JRC-95, 97 y JDC-598, todos de 2018, acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los expedientes de referencia, en consecuencia, agréguese copia certificada del presente fallo al expediente acumulado.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Antonio Fernández Chávez, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Fernández Chávez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 596 de este año, promovido por Juana Salomón Otero en contra de la negativa de expedición de su credencial para votar por reimpresión, atribuida al Vocal del Registro Federal de Electores correspondiente a la Junta Distrital Ejecutiva 7 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo.

En el proyecto se propone revocar la negativa verbal de la autoridad responsable en virtud de que si bien la actora acudió a solicitar su respectivo trámite fuera del plazo establecido en el Acuerdo 193 de 2017 emitido por el Consejo General del instituto Nacional Electoral, lo cierto es que dicha limitación resulta injustificada para negar la reimpresión de la credencial para votar.

Por tanto, a fin de proteger el derecho de la actora en la próxima jornada electoral, es que se propone expedirle los puntos resolutiveos de la sentencia, a fin de que emita su voto el día de la elección.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Voto en favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** En favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC 596/2018, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la negativa verbal del Vocal del Registro Federal de Electores de la Séptima Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Hidalgo.

**Segundo.-** Expídase copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, a fin de que la actora pueda votar en la elección federal y local en el estado de Hidalgo, en la casilla correspondiente a su domicilio.

**Tercero.-** Se vincula al vocal ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, para que se notifique oportunamente a los presidentes de las mesas directivas de casilla de la sección correspondiente, al domicilio de la actora y de las casillas especiales la posibilidad de que la ciudadana acuda a ejercer el sufragio en la elección federal y local, con copia certificada de los resolutiveos de la sentencia emitida por esta Sala Regional, y una identificación oficial, en la inteligencia de que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, deberán retener la copia certificada de los puntos resolutiveos y tomar nota de ésta, en la relación de incidentes del acta correspondiente.

**Cuarto.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora, para que a partir del día siguiente de la celebración de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018, acuda a la Séptima Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, a continuar el trámite atinente y le sea reimpresa su credencial para votar.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Fernández Chávez:** Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 96 de este año, promovido por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador 102 de este año.

En el proyecto de cuenta se propone desechar de plano la demanda del presente juicio, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo tres de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la demanda fue presentada de manera extemporánea.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la ponencia.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdo Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en el expediente ST-JRC-96/2018, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Patricia Liliana Garduño Romero, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Patricia Liliana Garduño Romero:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 579 y 580 de este año, promovidos por Julio César López Vázquez y Juan Salvador García Cruz, quienes se ostentan como precandidatos a la Quinta Regiduría, propietario y suplente respectivamente, del municipio de Tenancingo, Estado de México, por el Partido Político MORENA, a fin de impugnar vía *per saltum* las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En primer término, se propone la acumulación de ambos asuntos, a fin de facilitar su resolución y evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Asimismo, se considera procedente la vía *per saltum*, por la etapa en la que se encuentra el proceso electoral ordinario que se desarrolla en el Estado de México.

Por cuanto hace al fondo del asunto, en atención al criterio que ha sostenido a la mayoría de esta Sala Regional, en la propuesta se considera que, con independencia de que sea obligación de los partidos políticos coaligados incluir en su convenio al método electivo y el grupo al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos, esa circunstancia en modo alguno puede resultar favorable a los intereses de los promoventes, puesto que los integrantes de la coalición, en uso de sus atribuciones, acordaron que el nombramiento final de las designaciones de las candidaturas a los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos del Estado de México, incluido el de Tenancingo, sería determinado por la Comisión Coordinadora Nacional, máximo órgano de dirección de la coalición.

Por tal situación, en la consulta se considera que el método de selección interna de candidaturas de MORENA quedó relevado a lo acordado por los partidos políticos integrantes de la coalición en el convenio respectivo.

En tal virtud, en la propuesta se consideran inoperantes y a la postre infundadas las pretensiones de los actores.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Silva, por favor.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Quiero precisar que en relación con este asunto se hizo una propuesta recogiendo el criterio que ha sostenido la mayoría de los integrantes de este Pleno, en relación con este tipo de asuntos, que tienen que ver con la circunstancia que lo definitivo y definitorio es lo relativo a los convenios de coalición, y en esa circunstancia todo lo que hubiere ocurrido en forma precedente queda sujeto a las determinaciones de la Comisión Coordinadora Nacional de dicha coalición.

En este caso, para el supuesto que resultara aprobado el proyecto, me permito también formular un voto concurrente, porque desde mi perspectiva lo que determina la suerte de este asunto es la decisión de la Sala Superior que se adoptó en el recurso de reconsideración 402 del 2018, a través del cual la Sala Superior llegó a la conclusión que debían corregirse las listas que habían sido registradas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", porque como recordarán nosotros adoptamos una decisión por medio de la cual llegamos a la conclusión que tenían que registrarse las listas, independientemente que hubiera repeticiones o que se presentaran situaciones de algunas deficiencias, vamos, que no estuvieran completas las listas.

La Sala Superior dijo que esto no era correcto, que debían registrarse de manera íntegra, porque finalmente lo que se tenía que proteger era el derecho también de los propios electores, eventualmente para que se asegurara que los municipios, en cuanto a sus integrantes, estuvieran debidamente conformados.

Entonces, la Sala Superior, desde mi perspectiva, nos vinculó en el cumplimiento y una de las razones que externó o de las condicionantes fue que se tomaran las listas en el estado en que se habían presentado, que solamente se hicieran las modificaciones que fueran indispensables para hacer unos ajustes, de acuerdo con la problemática que se le venía presentando.

Entonces, a partir de estas circunstancias de lo que delimitó la Sala Superior las acciones que nosotros debíamos realizar es que considero que finalmente ya quedaron relevados la pretensión del actor, sobre todo, si se considera que en el caso específico de Tenancingo existía una repetición y esta repetición era precisamente de la fórmula de hombres y entonces para el caso de que se hiciera la modificación, como lo ordenó la Sala Superior, en la cual vinculó tanto que esta Sala como al Instituto Electoral del Estado de México, lo único que podría ocurrir es que entrara una fórmula integrada por mujeres y en el caso pues los actores son dos hombres.

Entonces, mediante una determinación de la Sala Superior y además porque lo que rige en estos casos es precisamente el principio de paridad no podría incluirse una fórmula de hombres en un lugar que estaba destinado a mujeres porque lo que estaba operando era una alternancia y entonces estaba repetida la fórmula en los números subsecuentes que eran el lugar cuatro y cinco, entonces, saldría el cuatro, se preservaría el quinto de acuerdo con la manera en que inició la lista respectiva y entonces solamente podría entrar una mujer.

De esa manera resultaban inatendibles los agravios, de cualquier forma en que se miren y se estudien los agravios se llegaría a la misma conclusión que es precisamente considerar que no les asiste la razón y que la pretensión es infundada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante, por favor.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Únicamente para agradecer la gentileza y la atención del Magistrado Silva en cuanto a tomar en consideración lo que ha sido razonado en diversos precedentes por parte de esta Sala Regional y que no necesariamente representa su posición el hecho de que lo haya integrado o incorporado al proyecto para efecto de lograr una decisión, mi reconocimiento en este sentido y con independencia de los argumentos que ha expresado, concurrimos en la decisión de confirmar el acto reclamado y en este sentido yo sin pronunciarme sobre el aspecto que ha externado usted yo llegaría a la misma conclusión y por ello es que votaré a favor del proyecto de cuenta.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** Sí, Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano:** Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya durante su intervención.

**Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:** En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-579 y 580, ambos de 2018, acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios ciudadanos antes mencionados para los efectos precisados en la sentencia, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado.

**Segundo.-** Es procedente el salto de la instancia en los presentes juicios.

**Tercero.-** Son infundadas las pretensiones de los actores.

Señores magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Gracias, buenas tardes.

--oo0oo--